

El Banco - Magdalena, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00019-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Carlos Andrés Guerrero Medina y Otros contra Municipio De San Zenón Magdalena y Otros. para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL
CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA**

El Banco Magdalena, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RAD: 47-245-31-05-001-2024-00019-00 Proceso Ordinario Laboral instaurado por Carlos Andrés Guerrero Medina y Otros contra Municipio De San Zenón Magdalena y Otro.

La parte demandante Carlos Andrés Guerrero Medina, identificado con la C.C. No. 80.820.740, quien a su vez actúa en representación de sus menores hijas; Tamara Guerrero Martínez, identificada con tarjeta de identidad No. 1.080.651.097; y Milagro Del Carmen Guerrero Martínez, registrada con NUIP 1.080.651.747; Ernesto Martínez Bustamante, con C.C. No. 1.767.062; Yadira Navarro León identificada con C.C. No. 26.884.581; Carlos Javier Martínez Medina, identificado con No. 1.079.992.174; Luz Elena Martínez Navarro, identificada con C.C. No. 1.079.991.347 y Rafael Enrique Martínez Navarro, identificado con C.C. No. 1.079.991.304, a través de apoderado judicial presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria contra Municipio De San Zenón Magdalena- Concejo, para que a través de sentencia se confieran las condenas que se señalan en la demanda.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la demanda se allegan los anexos conforme lo ordena el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual deber ser interpretado en armonía con el Art. 85 del C. G. del P., el cual establece que con la demanda se deberá aportar la prueba de la calidad de heredero en la que intervendrán dentro del proceso y revisadas las documentales arrimadas con la demanda se advierte que lo registros civiles no poseen la nota marginal que correspondiente para demostrar parentesco conforme lo dispuesto en el decreto 1260 de 1970, por lo que no está acreditada la calidad de herederos invocada en la demanda.

Al lado de lo anterior al revisar la demanda no se advierte supuesto factico alguno que justifique la pretensiones elevadas contra el municipio de San Zenón, por lo que considera este despacho que deben ser subsanadas las

pretensiones en las cuales se vincula al Municipio De San Zenón Magdalena o incluidos los hechos sobre los cuales se cimientan las mismas.

Las correcciones deberán ser realizadas en un nuevo escrito demandatorio, esto con la finalidad de evitar confusiones entre el escrito anterior y el posterior, so pena de que se rechace la demanda.

Así las cosas, este despacho procederá a devolver la presente demanda ordinaria laboral, para su respectiva subsanación.

En mérito de lo expuesto; el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la presente demanda, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Juan Carlos León Jiménez, identificado con cedula ciudadanía No. 1.079.991.354 y portador de la tarjeta profesional No 341.840 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3b6c33dfd930fcef8c95edbc68b7e80b5d4f6a78600ae948d1a445fb47770**
Documento generado en 05/03/2024 04:20:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>